

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda : Alimentos
Radicación : 2020-00024-00
Demandante : Luz Adriana Villegas Tangarife
Demandada : Diego Cortes Restrepo

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso) se requiere a la demandante, señora LUZ ADRIANA VILLEGAS TANGARIFE, con el fin de que cumpla con las cargas procesales que le corresponden concretamente realizar las diligencias necesarias para la notificación personal del auto admisorio de la demanda ya que no obstante haberse ordenado rehacer la notificación en debida forma, no se acreditó que se haya hecho efectiva dicha diligencia.

Se le advierte que si dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, no ha cumplido con lo requerido, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, además no se podrá presentar nuevamente ésta sino transcurridos seis meses contados después de la ejecutoria del auto que decreta el desistimiento..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica en el Estado Electrónico
Nro. **58 de 13 de mayo de 2022.**



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaría